



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

**ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL
VEINTICUATRO(2024)**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **HECTOR CARDONA HENAO**, identificado con CC 4.483.729, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con Nit 900.336.004, en atención a los diferentes memoriales allegados, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto del 08 de mayo de 2023, este Despacho asumió conocimiento del presente proceso merced al Acuerdo No. CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023; ahora, por auto del 25 de septiembre de los corrientes, se calificó la contestación a la demanda allegada, la cual se inadmitió, así:

[...] Advierte el Despacho que la misma adolece de los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS y las normas concordantes del CGP; toda vez que se echa de menos el expediente administrativo enunciado en el acápite de pruebas; motivo por el cual se INADMITE la contestación de la demanda, para que en el término de cinco (5) días se allegue la falencia

detectada, so pena de tener por no contestada la presente demanda con sus correspondientes consecuencias procesales.

Ahora bien, vencido el termino legal otorgado para subsanar la contestación a la demanda, COLPENSIONES allegó dentro del término legal, memorial del 03 de octubre de 2023 con la corrección de la falencia detectada y, una vez calificada, satisface los requisitos formales exigidos por el artículo 31 el CPTSS y las normas concordantes del CGP, por cuanto se tendrá por contestada la demanda y se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la Dra. ALISSON GOYES BENAVIDES, con C.C. 1.085.306.3010 y T.P. 312.641 del C.S. de la J., conforme el poder otorgado.

Dicho lo anterior, se fija fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo **07 de octubre de 2024 a las 02.00 P.M.**

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

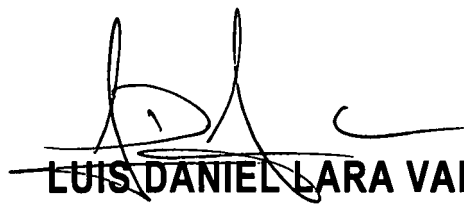
RESUELVE:

PRIEMRO: DAR por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la Dra. ALISSON GOYES BENAVIDES, con C.C. 1.085.306.3010 y T.P. 312.641 del C.S. de la J.

TERCERO: FIJAR fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo 07 de octubre de 2024 a las 02.00 P.M

NOTIFÍQUESE,


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ